Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 4 de octubre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, radico memorial. A Despacho para que provea, 6 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal.
Demandantes:	Rodolfo García Montes.
Demandados:	Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero.
Radicado:	05 001 31 03 006 **2022 00056** 00.
Asunto:	**Incorpora – Resuelve solicitud.**
Auto sustanc.	**# 0508.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual indica que, de manera conjunta con la parte demandada, solicita al despacho *"…1. Solicitamos la terminación del proceso por mutuo acuerdo. 2. Solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. 3. Solicitamos no condenar en costas a ninguna de las partes…".*

Segundo. No se accede a lo solicitado por el memorialista, toda vez que el memorial unicamente fue suscrito por el apoderado de la parte demandante; el mensaje de datos no se remitió con copia al correo electrónico de la parte demandada, y/o de su apoderada judicial; y, por último, si bien indicó en el cuerpo del correo que la apoderada de los demandados enviaría el mismo memorial suscrito por ella, hasta el momento dicho mensaje de datos no ha llegado.

Tercero. Por lo tanto, en caso de que las partes pretendan la terminación del proceso, por alguno de los mecanismos de culmiación anormal del mis, deberán cumplir con lo consagrado en los artículos 312 a 315 del C.G.P.; o en su defecto, si a bien lo tienen, podran hacer las manifestaciones que consideren sobre la continuidad o no del litigio, en la audiencia programada, dado que la misma se reanudaría en la misma etapa en la que se suspendió, es decir, en la etapa de intento de conciliación.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **170**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO